	<b>DEPARTAMENTO DEL HUILA</b>	<b>CÓDIGO: DA</b>
	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>NIT:891.180.177-9</b>	<b>VIGENCIA: 25-08-2016</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Pág. 1 de 5</b>

**RESPUESTA CONSOLIDADA OBSERVACIONES  
INVITACIÓN PUBLICA MG-MC-035-2025**

**“La ejecución por parte del CONTRATISTA y a favor del MUNICIPIO de las obras de mejoramiento y mantenimiento de tres (3) restaurantes escolares ubicados en Instituciones Educativas de carácter público de la zona rural y urbana del municipio de Guadalupe (H)”**

A continuación, se procede a condensar en este documento la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados que las formularon para con los documentos publicitados, sujetándose al plazo señalado para ello, conforme su orden de arribo, así:

**1. INDECONS LLANOS SAS – Usuario: JUAN JOSE LLANOS ESTRADA / (Mensaje electrónico enviado a través de la plataforma Secop II del 21/11/2025 – 2:41 p.m.):**

1. *“Nos permitimos observar ante la entidad contratante que el numeral 3.3.2.3 Disponibilidad de servicio de laboratorio de suelos, concretos y materiales NO tiene influencia en el alcance del proyecto, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no se adelantarán actividades de concreto u obras de complejidad que requieran este tipo de alcance. Además, el presente proceso de contratación es un proceso de mejoramiento y mantenimiento (obra) y no un proceso de Consultoría. Por ende, se debe omitir dicho requisito”*


**Respuesta:** En relación con la presente se tiene que la inclusión del numeral 3.3.2.3, corresponde a un error involuntario de digitación en la estructuración de la invitación pública, por ende, la administración considera procedente la observación y suprimirá dicho requisito.

2. *“Por otro lado, nos permitimos observar el párrafo penúltimo del numeral 3.3.2.2. Equipo de Trabajo, donde se estipula que el oferente individual o cualquier oferente plural deba acreditar que el personal a acreditar tenga vinculación directa, lo cual se considera un requisito condicionado para presuntamente direccionar el proceso de contratación a un oferente en especial. Ya que, si bien es cierto, los contratistas podrán contratar el personal idóneo para realizar las actividades que demanda el proyecto y que cumpla con el perfil solicitado. Motivo por el cual se solicita amablemente a la entidad contratante omitir dicho requisito ya que no se estaría dando el derecho de participación para los oferentes interesados en participar.”*

**Respuesta:** La Administración Municipal, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia dentro del proceso de contratación, considera procedente la observación presentada.

En consecuencia, se suprimirá la exigencia de acreditar vinculación directa del personal propuesto y, en su lugar, se solicitará como requisito la presentación de una carta de compromiso suscrita por los profesionales ofrecidos, en la cual manifiesten su disponibilidad para participar en la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicado.”

**2. J&C SUMINISTROS. – Usuario: J&C SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S J&C SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S / (Mensaje electrónico enviado a través de la plataforma Secop II del 21/11/2025 – 6:12 p.m.):**

	<b>DEPARTAMENTO DEL HUILA</b>	<b>CÓDIGO: DA</b>
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>NIT:891.180.177-9</b>	<b>VIGENCIA: 25-08-2016</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Pág. 2 de 5

3. “Me permito presentar la siguiente observación respecto al requisito de experiencia (Item 2.1), específicamente en la parte que indica que los contratos acreditados deben tener objeto **“que refiera a construcción y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura educativa”**.”

Con el fin de garantizar el principio de **pluralidad de oferentes** y evitar una restricción injustificada de la participación, respetuosamente solicito a la entidad **ampliar la definición del objeto aceptado**, de tal manera que también se consideren válidos contratos cuyo objeto contemple la **construcción, mejoramiento, adecuación o intervención de cualquier tipo de infraestructura**, no únicamente infraestructura educativa.

Esto debido a que:

Las actividades técnicas requeridas (obra civil, adecuaciones, mantenimiento, mejoramiento estructural, intervenciones físicas, etc.) son **plenamente equivalentes y aplicables** en múltiples tipos de infraestructura.

La experiencia en otros sectores (salud, institucional, recreativa, social, administrativa, etc.) **garantiza exactamente las mismas competencias técnicas**, operativas y profesionales necesarias para ejecutar el presente contrato.

El requisito tal como está planteado actualmente **limita de manera significativa la participación** y puede excluir oferentes idóneos que cuentan con experiencia comprobable, pero en infraestructuras de naturaleza distinta.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que la entidad **amplíe o flexibilice la redacción**, aceptando como válidos contratos cuyo objeto refiera a:

**Construcción, mejoramiento, adecuación o intervención de infraestructura.**

Esta ampliación continúa siendo técnicamente pertinente, mantiene la idoneidad requerida y favorece la libre competencia, tal como lo exige la normativa vigente en materia de contratación estatal.”

**Respuesta:** La Administración Municipal agradece la observación presentada respecto del requisito de experiencia señalado en el Ítem 2.1. Sin embargo, luego del análisis correspondiente, se concluye que no es procedente acceder a la modificación solicitada.

Lo anterior, en razón a que la experiencia requerida relacionada específicamente con la construcción, mejoramiento o adecuación de infraestructura educativa, guarda una relación directa con el objeto a contratar, permitiendo verificar la idoneidad técnica del oferente en actividades propias de este tipo de infraestructura.

En tal sentido, la entidad considera que mantener el requisito en los términos inicialmente planteados garantiza la adecuada correspondencia entre la experiencia acreditada y las necesidades del contrato, salvaguardando a su vez los principios de responsabilidad, selección objetiva y eficacia en la contratación pública.

**3. RICARDO ALEJANDRO. – Usuario: RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO/ (Mensaje electrónico enviado a través de la plataforma Secop II del 21/11/2025 – 7:12 p.m.):**

	<b>DEPARTAMENTO DEL HUILA</b>	<b>CÓDIGO: DA</b>
	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>NIT:891.180.177-9</b>	<b>VIGENCIA: 25-08-2016</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Pág. 3 de 5</b>

4. “

**1.1 DIRECTOR DE OBRA:** Solicito a la entidad que aclare si el Postgrado en ALTA GERENCIA lo consideran dentro de las áreas relacionadas con la Gerencia de Proyectos, ya que técnicamente hace parte del Área, pero necesito que se haga claridad si es tenida en cuenta y si no, a continuación, me permito a hacer la solicitud formal para que sea incluida por las siguientes razones:

1. El profesional con la especialización en Alta Gerencia, permite gestionar los recursos de manera global de cualquier proyecto.

2. El profesional con la especialización en Alta Gerencia, permite coordinar las diferentes áreas funcionales dentro del proyecto para alcanzar los objetivos trazados.

La Gestión de Recursos y la coordinación de las áreas funcionales para alcanzar objetivos, son acciones que hacen parte de la Gerencia de Proyectos; por lo anteriormente expuesto, solicito a la entidad que sea tenido en cuenta la Especialización en Alta Gerencia.

”

**Respuesta:** Después de revisar detalladamente el contenido de la solicitud, la entidad se permite indicar que no es posible acoger la petición. Esto debido a que el perfil requerido para el director de Obra debe estar directamente relacionado con Gerencia de Proyectos, área de formación que proporciona conocimientos específicos en planeación, ejecución, seguimiento y control de proyectos, competencias fundamentales para la correcta dirección del contrato.

Si bien la especialización en Alta Gerencia aporta herramientas importantes en temas de gestión y administración, su enfoque es de carácter general y no profundiza en las metodologías, técnicas y procesos propios de la gerencia de proyectos de infraestructura.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la idoneidad técnica y la correcta ejecución del objeto contractual, la entidad mantiene el requisito académico inicialmente establecido, aceptando únicamente posgrados directamente relacionados con la Gerencia de Proyectos

5. “

**1.2. INSPECTOR DE OBRA:** La entidad solicita un Tecnólogo en Obras Civiles que acredite cursos y/o formación básica en mampostería y presupuestos de obras civiles. Con la revisión del Presupuesto de Obra y el Objeto del Contrato, no encuentro la necesidad de que el Tecnólogo tenga dichos cursos, ya que dentro del presupuesto y actividades a ejecutar **NO SE ENCUENTRAN ACTIVIDADES DE MAMPOSTERIA Y MUCHO MENOS ES UN CONTRATO DE CONSULTORIA QUE CONLLEVE REALIZAR UN PRESUPUESTO**, teniendo en cuenta que las Leyes que rigen la Contratación y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación estipulan que las entidades deben solicitar requisitos debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo, no pueden limitar la presentación de posibles Oferentes con Requisitos que no son necesarios para la ejecución del Contrato. Por ese motivo solicitar que el Tecnólogo tenga dichos certificados para un contrato donde se van a ejecutar actividades de Demoliciones de enchapes, Instalación de Enchapes, Aplicación de Pinturas, instalación de Cielo Rasos, Cubiertas, entre otros, no tiene razón de ser y mucho menos solicitar que tenga Cursos en Presupuestos de Obras Civiles, si no es un contrato de Consultoría y mucho menos dentro del contrato se estipula que se requiere hacer un Presupuesto; por lo anteriormente expuesto, solicito a la entidad que se le elimine la solicitud de dichos cursos ya que no tienen nada que ver con la naturaleza del contrato y las actividades a ejecutar.”

	<b>DEPARTAMENTO DEL HUILA</b>	<b>CÓDIGO: DA</b>
	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>NIT:891.180.177-9</b>	<b>VIGENCIA: 25-08-2016</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Pág. 4 de 5</b>

**Respuesta:** Después de revisar la solicitud, la entidad considera que no es posible acceder a la eliminación de este requisito. Aunque es cierto que el contrato no contempla actividades específicas de mampostería ni la elaboración de un presupuesto completo, el rol del Inspector de Obra requiere contar con conocimientos básicos que le permitan la verificación cantidades y especificaciones, verificación ejecución de actividades constructivas, identificar errores, fallas o inconsistencias técnicas, y acompañar adecuadamente los diferentes procesos de obra que, aunque variados, requieren criterio técnico de nivel básico en construcción.

El propósito del requisito no es exigir una formación que no tenga relación con el contrato, sino garantizar que el inspector cuente con nociones fundamentales para ejercer una supervisión responsable y ajustada a los estándares técnicos.

Por esta razón, y procurando asegurar un adecuado control técnico del contrato, la Administración Municipal mantiene el requisito en los términos inicialmente establecidos.

6. “

**2. DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETOS Y MATERIALES:** La entidad solicita que los proponentes deberán anexar documento o carta de disponibilidad de servicios un laboratorio de suelos, concretos y materiales con destino a la ejecución de la consultoría. **Solicito a la entidad que haga aclaración de este requisito, ya que el contrato es de Obra y no de Consultoría, adicional las actividades a ejecutar no requieren que se les haga laboratorios de suelos o tomas de muestras de concreto.**

**Respuesta:** En relación con la presente se tiene que la inclusión del numeral 3.3.2.3, corresponde a un error involuntario en la estructuración de la invitación pública, por ende, la administración considera procedente la observación y suprimirá dicho requisito.

7. “

**3. SOLICITUD DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS:** Solicito a la Entidad que publique los Análisis de Precios Unitarios.

**Respuesta:** En atención a la presente, la entidad se permite informar que los Análisis de Precios Unitarios serán publicados, con el fin de garantizar transparencia, claridad y acceso a la información por parte de todos los interesados.

8. “

**4. SOLICITUD DE DISTANCIAS DE LAS SEDES:** Solicito a la entidad que publique o informe las distancias desde el Casco Urbano a las Sedes La Florida y Resinas, ya que como Posible Oferente debo tener en cuenta dichas distancias para el Transporte de los Materiales y el Costo de la Mano de obra. Es de importancia para no tener un desequilibrio durante la ejecución del contrato.

**Respuesta:** En atención a la presente, la entidad Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se permite indicar las distancias aproximadas desde el casco urbano son las siguientes:

	<b>DEPARTAMENTO DEL HUILA</b>	<b>CÓDIGO: DA</b>
	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>NIT:891.180.177-9</b>	<b>VIGENCIA: 25-08-2016</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Pág. 5 de 5</b>

- Sede La Florida: aproximadamente 17.6 km desde el casco urbano.
- Sede Resinas: aproximadamente 20.82 km desde el casco urbano.

**4. JAIME ANDRES CELIS FLORIANO.** – Usuario: **JAIME ANDRES CELIS FLORIANO/** (Mensaje electrónico enviado a través de la plataforma Secop II del 25/11/2025 – 4:46 p.m.):

9. *“Me permito presentar a ustedes una solicitud para que sea modificado el requisito de experiencia específica del proceso, en el cual se establece que los contratos aportados deben haber sido ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años*

*De acuerdo con los lineamientos y orientaciones de Colombia Compra Eficiente (CCE), la experiencia exigida a los proponentes no debe ser limitada en el tiempo, por cuanto dicha restricción reduce la pluralidad de oferentes, afecta el principio de libre concurrencia y no guarda relación con la verificación de la capacidad e idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.*

*Bajo estos principios y directrices, la limitación temporal de cinco (5) años para acreditar experiencia resulta restrictiva, y por tanto solicito respetuosamente que sea suprimida, permitiendo que los proponentes acrediten experiencia pertinente sin restricción de antigüedad.”*

**Respuesta:** No obstante que no existe un baremo propio o una regla normativa que establezca los criterios, especialmente temporales que se han de tener en cuenta a la hora de establecer estas exigencias habilitantes, se procederá a modificar la exigencia para facultar la presencia de interesados con experiencia adquirida en un lapso más amplio.

Así resuelta la observación, se procederá a hacer el ajuste correspondiente al documento contractual correspondiente.

De esta forma respondidas sus observaciones.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ALBERTO TOLEDO RAMOS**  
Alcalde Municipal

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: <b>LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ</b>	Ajustó: <b>HARY TRUJILLO ZAMBRANO</b>	Revisó: <b>DEIBER CALDERON ROJAS</b>
No. Contrato: MG-CPS-119-2025	No. Contrato: MG-CPS-117-2025	Secretario de planeación y obras publicas